



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Centro Comercial Edificio Calle Real Propiedad Horizontal presentó nuevamente solicitud de amparo de pobreza, en orden a que se decreten en su favor las medidas cautelares que fueron pedidas con la radicación de la demanda.

ANTECEDENTES

Advierte la parte actora, a través de su representante legal, que no se encuentra en posibilidad de asumir los costos de un proceso judicial, y específicamente, frente a la orden de constituir la caución del artículo 590 del CGP, para efectos de que se decreten en su favor las medidas cautelares solicitadas, señala que no se encuentra en posición económica para ello, pues la propiedad horizontal no cuenta con una cantidad monetaria de tal magnitud.

Aduce además que, en el momento los activos corrientes de la sociedad ascienden a la suma \$38.083.682,43, existiendo obligaciones pendientes frente a las empresas de aseo y vigilancia, adjuntando los soportes correspondientes.

Adicionalmente, precisa que, por aplicación del principio de buena fe, solo se requiere que la parte interesada en que se le otorgue amparo de pobreza solo debe así manifestarlo conforme señala el CGP.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que, el amparo de pobreza es una figura procesal que busca que, todos los ciudadanos puedan acudir ante la administración de justicia:

El amparo de pobreza es una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial. De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen

un interés legítimo. Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica.¹

Aunque en principio se había excluido de adquirir dicho beneficio a las personas jurídicas, dicha posición varió, considerándose que, si pueden darse las condiciones para que estas accedan a la mencionada prerrogativa:

Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente².

En ese entendido, son dos los requisitos que debe cumplirse por una persona jurídica para acceder al beneficio de amparo de pobreza:

1. Elevar una solicitud personal en los términos del artículo 151 del CGP.
2. Acreditar que su situación económica no le permite asumir los costos del proceso.

En el caso concreto, el Centro Comercial Edificio Calle Real Propiedad Horizontal, presenta una petición, a través de su representante legal, aduciendo que en el momento no cuentan con recursos suficientes para sufragar las costas procesales, más en lo que hace alusión al pago de la caución referida en el artículo 590 del CGP.

Para el efecto anexa los estados financieros de la propiedad a diciembre de 2021, en los que se logra evidenciar que, en efecto, los activos corrientes de la persona jurídica ascienden a la suma de \$38.083.682,43. Adicionalmente se logra constatar que existen pasivos, tal como lo menciona la parte, con las

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-339 de 2018.

² Ibídem.

empresas Larken Security Ltda. por \$13.648.680 y con Clarita Soluciones integrales, aseo, tecnología y suministro por valor de \$3.684.788.

En tales condiciones y siendo que la cuantía del proceso asciende a \$1.204.965.409, si se muestra evidente la dificultad de la activa para sufragar los gastos procesales. En ese orden se concederá el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R S U E L V E:

Conceder amparo de pobreza a favor del Centro Comercial Edificio Calle Real Propiedad Horizontal, identificado con NIT núm. 814.000.731-9, conforme lo señalado en precedencia.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 1 de marzo de 2022
D. P.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Código de verificación: **1338f6c8c1d2caf4e8ca1ad126ed598af831d32cfa04bb2b14efc3942555a133**

Documento generado en 17/03/2022 01:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>